

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1370
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Angela Zapata Domínguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00286-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta para el **BANCO DE OCCIDENTE**, representado legalmente por la señora Leilam Arango Dueñas, actuando a través de apoderada judicial, dirigida contra de la señora **LUZ ÁNGELA ZAPATA DOMÍNGUEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto el día **08-jun-2022** y que el **Decreto Legislativo 806 perdió su vigencia el 4 de junio de 2022**, y que bajo esta norma y en aplicación plena del principio de la buena fe y celeridad de la justicia, se permitía que los poderes se otorgarán electrónicamente y sin mayores ritualidades.

Ahora, con la desaparición de esa disposición, el poder especial sólo es válido si se radica electrónicamente con **firma digital**, o pudiendo utilizar el método tradicional de **firma manuscrita** en PDF, pero eso si con presentación personal conforme lo exige el artículo **74 del C.G.P.**

De tal manera que, ante las inconsistencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de apoderada judicial dirigida contra la señora **LUZ ANGELA ZAPATA DOMÍNGUEZ** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6650243c2f0593a2f2fff6754946d4e7cec0f58419a1f3648533443b07df9947**

Documento generado en 17/06/2022 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>